

Acta N°. 11-2015

Sesión Ordinaria celebrada el día doce de marzo de dos mil quince, inicialmente programada a iniciar a las dieciséis horas, iniciando al ser las dieciséis horas con veinte minutos en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

| | |
|-------|--|
| I. | Apertura y comprobación del quórum |
| II. | Oración de agradecimiento |
| IV. | Aprobación o modificación del Orden del Día |
| V. | Aprobación de Acta N°. 09-2015 |
| VI. | Lectura de Correspondencia: a-BCHERCANA-1-2015 Observaciones Decreto 38681-MAG-MINAE b-AL-48-02-2015, Convenio INCOPECA-MSP c-AL-49-02-2015, Convenio INCOPECA-UNED d-AL-50-02-2015, Convenio INCOPECA-UCR e-DGT-0016-2015, Solicitud CPI WIDECAS y Elizabeth Velez /Rotney Piedra f-DGA-026-03-2015, Reglamento uniformes g-Nota Pescadores Deportivos Pacífico Sur h-Solicitud Torneo Pesca Deportiva Presidential Challenge |
| VII. | Informes y Mociones de Presidencia Ejecutiva |
| VIII. | Informes y Mociones de Directores |
| IX. | Seguimiento de Acuerdos a- AJDIP/020-2015 Comisión Asesora Pesca Guanacaste b- AJDIP/186-2014 Caso Embarcación Miriam PQ-8806 |
| XI. | Asuntos Varios a- Resolución Recurso Revisión Sardina |
| XII. | Cierre |

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Junta Directiva

ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

| DIRECTORES PRESENTES | |
|----------------------------------|---|
| Sr. Gustavo Meneses Castro | Presidente Ejecutivo |
| Sr. Walter Cruz Sandoval | Vicepresidente Junta Directiva |
| Sra. Ghiselle Rodríguez Muñoz | Representante Ministro de Agricultura y Ganadería |
| Sra. Adriana González Villalobos | Representante Ministra Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones |
| Sr. Henry García Zamora | Director Representante Provincia de Guanacaste |

| | |
|--|--|
| Sra. Anita McDonald Rodríguez | Director Representante Provincia de Limón |
| Sr. Elías Gutiérrez Aragón | Director Representante Provincia de Puntarenas |
| Sr. Roy Carranza Lotalo | Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca |
| Sr. Rodrigo Zamora Murillo | Director Suplente en propiedad |
| Sra. Jeannette Pérez Blanco | Directora Suplente |
| DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION | |
| Sr. Fernando Mora Rodríguez | Representante Consejo de Gobierno |
| ASESORES PRESENTES | |
| Lic. Guillermo Ramírez Gätjens | Jefe Secretaría Técnica |

ARTICULO II

Oración de agradecimiento

En ausencia del Sr. Presidente Ejecutivo, procede el Sr. Vicepresidente de Junta Directiva a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

ARTICULO III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Una vez leído el orden del día propuesto el mismo es sometido a consideración de los Sres. Directivos, quienes lo encuentran conforme y lo aprueban.

ARTICULO IV

Aprobación de Acta

- Aprobación del Acta N°. 09-2015

El Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe de la Secretaría Técnica de Junta Directiva, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Operatividad de Sesiones de la Junta Directiva, procede a presentar un resumen ejecutivo del acta de la sesión ordinaria N°. 09-2015.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-107-2015

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la Sesión Ordinaria N°. 09-2015, celebrada el día viernes 27 de febrero de 2015.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura de la misma, los Sres. Directivos la encuentran conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°. 09-2015, celebrada el día viernes 27 de febrero de 2015.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón.

ARTICULO V

Lectura de Correspondencia

BCHERCANA-1-2015 Observaciones Decreto 38681-MAG-MINAE

Se procede a dar lectura a la nota suscrita por los Sres. Ana Isabel Carvajal Xatruch, representante legal Herjomar Caldera, y Arturo Beeche Lizano, representante legal Beeche Puntarenas S. A., por medio de la cual señalan respecto al Decreto Ejecutivo N°. 38681-MAG-MINAE, anomalías entre las cuales se destacan A- Inestabilidad Jurídica, B- Intromisión de otras dependencias estatales, C- Problemas económicos presentes y futuros; D- Inoperancia y contradicción del decreto.

Respecto al primero, señalan que luego de revisada la Ley 8436 y su reglamento, este Decreto lejos de ordenar nuestra zona económica exclusiva, se ha centrado en crear una inestabilidad jurídica a la hora de otorgar licencias de pesca en aguas de Costa Rica; esta situación ha generado que los armadores de la flota atunera extranjera estén dando marcha atrás con la intención de tramitar registros de pesca anuales y compra de licencias de pesca. Actualmente tanto el Departamento de Protección y Registro, Dirección Técnica y el mismo Departamento Legal del INCOPECA le están dando una indebida interpretación al artículo 14 de este Decreto, el cual no se ajusta a los artículos 50 y 53 de la Ley 8436 y su reglamento, ni la Directriz N°. 238-2005, artículo 26 de la Junta Directiva del INCOPECA, para la solicitud de licencia de pesca en aguas nacionales; si no que por el contrario mediante el artículo 14 de este Decreto viene a crear una forma única de adquisición de licencia de pesca, la cual mediante una descarga previa del producto para la industria atunera procesadora nacional; este artículo es una clara violación a la Ley 8436, su reglamento y el Acuerdo AJDIP238-2005, artículo 26.

De acuerdo con nuestro conocimiento este cambio que se establece en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N°. 38681-MAG-MINAE, publicado en la Gaceta N°. 213 del 05-11-2014, debería realizarse mediante cambios directos a la Ley de Pesca y Acuicultura, ya que, de lo contrario el INCOPECA estaría haciendo cumplir un Decreto pero no la Ley, ni su reglamento.

En cuanto al segundo punto, indican les resulta difícil tener que aceptar las condiciones que este Decreto pretende, cuando según la Ley 8436 y su reglamento, es el INCOPECA la entidad ejecutora de la Ley y de lo que respecta a la pesca en aguas de Costa Rica, es por ello que no se entiende porqué este Decreto fue realizado por el MAG y MINAE.

En relación con el tercer alegato, indican que la puesta en marcha de este Decreto ha generado una valiosa pérdida económica para nuestras empresas, pero el mayor daño se está percibiendo actualmente en las arcas del Estado y las diferentes dependencias estatales como: Servicio Nacional de Guardacostas, Universidades Nacionales, INCOPECA, organizaciones de pesca regional, etc; esto está pasando en el sector atunero por esta grave inseguridad jurídica, los

armadores de la flota extranjera no quieren arriesgar sus recursos ni sus embarcaciones para venir a pescar en Costa Rica; debemos de recordar que cada vez que se tramita una licencia de pesca se destinan \$10.00 solo para hacerle frente a las obligaciones de nuestro país ante las Orop's, además de los \$54.00 por TRN que se cancela a INCOPECA y este distribuye a las diferentes dependencias anteriormente mencionadas; a esto debemos sumarle la pérdida económica de nuestras empresas y demás empresas que interactúan con las diferentes embarcaciones cuando estas arriban a puertos nacionales.

En cuanto a la inoperancia y contradicciones del Decreto en mención, señalan los firmantes que si bien el Decreto viene a establecer un espacio para la pesca de atún con red de cerco, el sector atunero propiamente de los armadores y agencias navieras que durante años, inclusive antes de la creación del INCOPECA y hemos interactuado en este proceso, no fuimos tomados en cuenta; en el artículo TRANSITORIO 3° "Para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto, el INCOPECA en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto".

Si tomamos como base las definiciones según los diccionarios de la Real Academia Española de la lengua, y el diccionario Larousse Básico: EFECTO; Resultado de una causa, fin o propósito, resultado de una acción, CUMPLIR: Ejecutar, llevar a cabo, realizar, cumplir una orden, cumplir las leyes.

Entonces nos podemos dar cuenta que estos dos artículo 13 y 14 no se pueden aplicar; ya que, no está listo el protocolo de abasto o desabasto; pero sin embargo INCOPECA sigue insistiendo en solicitar la primera licencia del año 2015 una nota de parte de la industria atunera nacional en donde esta se compromete a adquirir el total de la carga, no sabemos el por qué el Lic. Edwin Salazar Serrano nos exige esta nota si como bien lo recalca este Transitorio 3°, al no estar listo el protocolo no se pueden aplicar los artículo 13 y 14.

Al mismo tiempo INCOPECA, MAG y MINAE están presionando para que la flota atunera de red de cerco cumpla con éste Decreto Ejecutivo N°. 38681, pero se les olvida al parecer que lo primero es cumplir con la Ley y su Reglamento; a continuación le ofrecemos varios ejemplos que se han presentado en los últimos meses desde la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo.

Ejemplo 1: El día 22 de enero Beeche de Puntarenas S.A., agencia naciera, presenta ante el INCOPECA la documentación requerida de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y la directriz N°. 238-2005, artículo 26 de la Junta Directiva de INCOPECA, para la solicitud de registro de pesca anual 2015 y licencia de pesca de la embarcación atunera Capt. Joe Jorge, de bandera de Nicaragua; además se presentó una nota explicando el porque no se debería solicitar una nota adicional por parte de la industria atunera, pero después de 8 días de espera, el Lic. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, insiste en que para proseguir con el trámite de licencia de pesca para esta embarcación se debe presentar dicha nota, lo cual no corresponde y es ilegal.

Ejemplo 2: En días pasados el armador Pesquera Ventuari C. A, propietario de la embarcación VENTUARI, de bandera de Venezuela, contactó a Caribbean Fishing suplidos (bróker) de Alimentos Pro Salud S. A., para que le extendieran la carga y así poder tramitar la licencia de pesca en aguas de Costa Rica, pero la respuesta fue que la empresa procesadora de atún de Costa Rica Alimentos ProSalud, no está entregando esas cartas para evitar problemas con los diferentes grupos ambientalistas.

Nos llamó tremendamente la atención esta respuesta por parte de la industria procesadora nacional; ya que, con o sin el respaldo de los diferentes grupos ambientalistas se debe cumplir la Ley, entonces éstos grupos en vez de atacar y presionar a las empresas nacionales y a INCOPECA, deberían de solicitar cambios en la Ley de Pesca y Acuicultura mediante el debido proceso en la Asamblea Legislativa.

Ejemplo 3: La Agencia naciera Herjomar Caldera S.A., solicitó en noviembre de 2014 de acuerdo a la Ley de Pesca y Acuicultura, su Reglamento, la directriz 238-2005 y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE, la licencia de pesca para la embarcación TAURUS TUNA, de bandera de Venezuela; Alimentos ProSalud, gracias a la intervención de Caribbean Fishing extendió la nota solicitada por el Lic. Edwin Salazar Serrano, nota en donde la industria se compromete a recibir la carga final del viaje de pesca; pero a mediados de diciembre 2014, dicha embarcación termina su viaje de pesca y al tratar de vender su carga en Costa Rica a Alimentos ProSalud, este le informa al armador que no tiene espacio para esa carga y que no la va a recibir.

En esta situación no sabemos cómo proceder ya que no está estipulado en el Decreto en el caso de que la Planta a pesar de haber emitido una Carta de intención de compra del producto pescado en aguas nacionales no pueda recibir el producto.

En enero de 2015 las embarcaciones La Peña y María Eulogia tienen interés por obtener licencia de pesca en aguas nacionales, así como la embarcación Caribe Tuna, pero debido a que ya se había emitido una carta para el Taurus Tuna, la industria rechaza dichas solicitudes aduciendo que no van a emitir más cartas.

Con respecto al Taurus Tuna que se vio obligado a buscar otro punto de descargue de su producto a pesar del interés por descargar en Costa Rica, la Industria emite una nota donde explica el motivo por el cual no puede recibir la carga, pero esto lo hace con fecha 08 de enero de 2015 y lo envía a INCOPECA con 06 de febrero. Nosotros presentamos copia de dicha carta en la cual solicitamos nos indiquen si podemos proceder con la tramitación de la licencia hasta el momento no hemos tenido respuesta ni negativa ni positiva. Lo hicimos con el afán de que no se perjudique a las embarcaciones. Ya que hay un sector que está en una campaña de persecución contra las embarcaciones de cerco de bandera internacional inclusive diciendo que la embarcación Taurus Tuna incumplió con la regulación, por tal motivo a pesar de contar con la carta de la Industria donde se compromete a comprar el producto no hemos podido tramitar la licencia.

Este Decreto Ejecutivo le brinda mucha cuota de poder a la Industria procesadora nacional, en este caso a Alimentos ProSalud, pero la misma industria no está en la capacidad de asumir la

captura total que se genera por la venta de licencia de pesca; es más, en los últimos años hemos observado como los niveles de compra han disminuido a los barcos con red de cerco de bandera extranjera que pescan en aguas de Costa Rica; esto se debe a que se han dedicado a importar atún en contenedores de otras partes del Mundo aduciendo que el precio es menor, entonces no entendemos el por qué cada vez toma más fuerza en asuntos de Gobierno la Industria procesadora nacional; además podríamos estar a las puertas de un desabastecimiento de atún, no solo a nivel local, sino a nivel mundial también ya que las capturas que se realizan en aguas de Costa Rica que no son compradas por la industria atunera procesadora nacional, se venden en países como Colombia, Ecuador, El Salvador y Guatemala o se exportan directamente desde estos puertos o vía Panamá a Europa.

Comenta la Directora Ghiselle Rodríguez Muñoz, que con relación a ésta carta, entiende que ya hubo una reunión con el Presidente Ejecutivo, el Asesor Legal y el Director General Técnico, porque hay un artículo en el Decreto que les obliga a entregar la totalidad de la captura a la industria nacional, lo cual resulta contrario a lo establecido en la Ley 8436, tal y como lo señalan los suscribientes, por lo que en cierta medida tienen razón, cuando señalan que el Decreto crea inseguridad jurídica y resulta contrario a la Ley y en su Reglamento, por eso a raíz de esa reunión, creo que se decidió otorgar las licencias para embarcaciones con red de cerco, sin obligarlos a que entregaran el 100% del producto capturado a la Industria Procesadora Nacional; sino que se procediera conforme a lo establecido en la Ley 8436.

Por otro lado por cuanto al protocolo de desabasto, porque es de desabasto, no de abastecimiento, ese está en proceso de elaboración, por lo cual estaría sometiéndose a consulta de los sectores la próxima semana, para ya tener el protocolo establecido.

La Directora Anita McDonald Rodríguez, solicita que se le requiera a la Presidencia Ejecutiva la presentación de un informe detallado sobre lo acontecido con respecto a los puntos señalados por los suscribientes.

Transcurridos 40:00 minutos de sesión, se incorporan a la sesión el Sr. Presidente Ejecutivo y la Sra. Adriana González Villalobos

En relación con éste tema, solicita el Sr. Presidente Ejecutivo que se retome en la sesión del día de mañana contando con la presencia del Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico y el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal.

Señala el Sr. Presidente Ejecutivo que considera oportuno y le interesa que éste tema sea abordado como Junta Directiva, y que se tenga conocimiento de las implicaciones y de las decisiones que se están tomando, por eso cree conveniente que se vea mañana, aunque es claro que hay que pedir un informe posterior, es fundamental que se vean todas las aristas de la situación y las implicaciones que hay frente a la decisión que se ha tomado en este caso en particular, porque si es delicado en el contexto de los resultados que está dando la pesquería sin barcos extranjeros de cerco y las implicaciones financieras que está significando para la Institución. Por eso es mejor retomarlo mañana de modo más amplio y transparente.

AJDIP-108-2015

Considerando

1-Que habiéndose conocido nota suscrita por los Sres. Ana Isabel Carvajal Xatruch, representante legal Herjomar Caldera, y Arturo Beeche Lizano, representante legal Beeche Puntarenas S. A., por medio de la cual señalan respecto al Decreto Ejecutivo N°. 38681-MAG-MINAE, anomalías entre las cuales se destacan A- Inestabilidad Jurídica, B- Intromisión de otras dependencias estatales, C- Problemas económicos presentes y futuros; D- Inoperancia y contradicción del decreto.

2- Que analizadas las observaciones planteadas por los suscribientes, y siendo que según se ha reseñado, la Presidencia Ejecutiva en conjunto con la Dirección General Técnica y la Asesoría Legal, atendieron y resolvieron las observaciones presentadas, por lo cual resulta sumamente importante y necesario conocer por parte de éste Órgano Colegiado, los términos y condiciones en las cuales se resolvió.

3-En ese mismo giro, y habiéndose incorporado a la sesión el Sr. Presidente Ejecutivo, solicita don Gustavo que éste tema sea abordado en la sesión ordinaria programada para el día de mañana, contando para ello con la participación del Director General Técnico y el Asesor Legal; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, la presentación del Informe sobre las acciones tomadas y la resolución final sobre los planteamientos presentados por los Sres. Ana Isabel Carvajal Xatruch, representante legal Herjomar Caldera, y Arturo Beeche Lizano, representante legal Beeche Puntarenas S. A., contando para ello con la participación del Director General Técnico y el Asesor Legal.

2-Que definida la salvedad que si se requiera celebrar una sesión extraordinaria para conocer aún más a fondo esta temática, se tendría convocada oficiosamente.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

AL-48-02-2015, Convenio INCOPECA-MSP

Se conoce oficio AL-48-02-2015, suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, por medio del cual remite para consideración y aprobación de ésta Junta Directiva, el texto del Convenio Marco entre el INCOPECA y el Ministerio de Seguridad Pública, el cual se enmarca en el modelo establecido por ésta Administración para la adopción de convenios interinstitucionales, además de que con éste, se atienden las observaciones y directrices emanadas del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-EC-IF-15-2014.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-109-2015

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de

Guardacostas), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que además con la aprobación y suscripción del Convenio supra, se atiende la directriz emanada del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-EC-IF-15-2014, convirtiéndose por tanto en una herramienta primordial en el cumplimiento del control y vigilancia tendiente a erradicar la pesca ilegal.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Guardacostas), el cual se detalla a continuación:

CONVENIO DE ESPECÍFICO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MSP)

Entre nosotros, GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado INCOPECA y GUSTAVO MATA VEGA, portador de la cédula de identidad número 3-262-114, vecino de Turrialba de Cartago, abogado de profesión, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo N°205-P de 16 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante conocido como "EL MINISTERIO"; convenimos en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para la Ejecución de Operativos de Control y Vigilancia, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que la Ley No. 8000 del 24 de mayo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), como el cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, especializado en el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense, el cual depende del Ministerio de Seguridad Pública.

CUARTO: Que son competencias del SNG, la vigilancia y el resguardo de las fronteras marítimas del Estado y las aguas marítimas jurisdiccionales, definidas en el artículo 6º de la Constitución Política y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional y velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

QUINTO: Que por resoluciones de la Sala Constitucional e así como el Informe de la Contraloría General de la República N°14893 (DFOE-EC-0857), es importante y necesario a los efectos de las labores de vigilancia de las actividades de pesca en aguas jurisdiccionales costarricenses, que se puedan realizar operativos de vigilancia conjuntos entre las Autoridades del SNG y los inspectores de pesca del INCOPELCA.

SEXTO: Que según el artículo 132 de la Ley de Pesca y Acuicultura; las Autoridades de policía administrativa colaborarán con el INCOPELCA en el cumplimiento de la referida Ley; además, el artículo 133, establece entre otras cosas que corresponde a las Autoridades del SNG realizar los operativos tendientes a arrestar y decomisar bienes, equipos, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera u obtenidos como producto de tales hechos.

Por otra parte, este mismo numeral establece: que el SNG actuará de oficio o a instancia de los inspectores acreditados de INCOPELCA o de terceros y que para el mejor cumplimiento de los fines de dicha Ley, el INCOPELCA establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con el SNG. Para tal efecto, el INCOPELCA podrá afectar los recursos presupuestarios que se necesiten.

SÉTIMO: Que la Junta Directiva del INCOPELCA establece anualmente, mediante Acuerdos y con base en los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, las regulaciones respectivas para la aplicación de los períodos y zonas de veda, así como cualquier regulación en materia pesquera, en las aguas jurisdiccionales del Estado Costarricense.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

NOVENO: Que el artículo 3º de la Ley N° 7384 faculta al INCOPELCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

DÉCIMO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el numeral 103 inciso 3) el Estado y sus instituciones tienen la potestad

de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para la Ejecución de Operativos de Control y Vigilancia, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y EL MINISTERIO por medio del SNG, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, mediante la ejecución de operativos de control y vigilancia

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros. Entre éstas, las siguientes:

- I. EL MINISTERIO, por medio del SNG y con el apoyo de los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo a sus posibilidades (previa coordinación) y el INCOPECA se comprometen a realizar operativos conjuntos de vigilancia en las aguas jurisdiccionales del Estado Costarricense, o en tierra, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia pesquera y hacer cumplir las medidas de protección, aprovechamiento racional y conservación de las especies vivas, especialmente aquellas relacionadas, con las zonas, los períodos y las épocas de veda. Sobre este particular, el INCOPECA informará al MINISTERIO (SNG o cualquier otra instancia que se estime conveniente y necesario), en un plazo razonable y antes de su entrada en vigencia, cualquier acuerdo tomado por su Junta Directiva, respecto a las actividades de control relacionadas con la conservación y explotación de los recursos pesqueros, así como las condiciones en que éstos han sido definidos, con la intención de que se tomen en cuenta en las actuaciones conjuntas o independientes que realice el SNG.
- II. El INCOPECA a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, aportará conforme a sus posibilidades materiales, económicas y humanas; el equipo de navegación, comunicación, sobrevivencia, combustible, logística y de primeros auxilios necesarios para garantizar la seguridad de los participantes en las acciones conjuntas. Los equipos aportados por el INCOPECA, cuando las circunstancias así lo ameriten y siguiendo las normas correspondientes de control, podrán ser utilizados por los funcionarios del SNG designados al efecto.
- III. Para dar cumplimiento a las operaciones conjuntas que se realicen conforme al presente Convenio, el INCOPECA se compromete a mantener inspectores

disponibles durante las veinticuatro horas del día. Para lo cual deberá tomar las previsiones administrativas correspondientes, a efecto de cumplir con dicha disposición.

- IV. El INCOPESCA informará al SNG toda acción tomada en razón de las causas administrativas que se generen o tramiten en ocasión de infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura. Así como, cualquier otra medida tomada en contra de los infractores a las leyes nacionales que gocen de algún beneficio otorgado por dicha institución.
- V. EL MINISTERIO (SNG), conforme a sus competencias y a lo dispuesto en el presente Convenio, realizará acciones operativas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura y las disposiciones técnicas emitidas por el INCOPESCA como ente rector en la materia pesquera. Asimismo, aportará conforme a sus posibilidades materiales, económicas y humanas: las embarcaciones necesarias con sus respectivos capitanes u operadores, motores, combustible, el equipo de navegación, comunicación, de sobrevivencia y primeros auxilios, necesarios para ser utilizados en las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.
- VI. El SNG se compromete a notificar a INCOPESCA sobre la detención de embarcaciones pesqueras por narcotráfico, para efectos de que el INCOPESCA pueda realizar los respectivos procedimientos para eliminar la licencia de pesca si corresponde.
- VII. Ambas instituciones se comprometen a coordinar y programar de común acuerdo acciones en conjunto para la consecución de los objetivos del presente Convenio, para lo cual se elaborará una orden de operación, que previo a la entrada en vigencia de la veda o cualquier otra actividad de control conjunta, será firmada por el Director General del SNG y el Director General Técnico del INCOPESCA.
- VIII. En todos los casos en que como producto del patrullaje conjunto se logre determinar que personas físicas o jurídicas, con licencia de pesca o no, están infringiendo la legislación de pesca vigente, así como los acuerdos sobre vedas, se procederá por parte de las autoridades del SNG, a decomisar el producto capturado, así como las artes de pesca ilegales llevadas a bordo o que han sido utilizadas, se levantará el acta respectiva y se pondrá a disposición de las autoridades competentes el producto y los bienes capturados, presentándose la correspondiente denuncia (entendiéndose que en el caso de embarcaciones corresponderá al SNG la custodia y en el caso de las artes de pesca y equipo corresponderá al INCOPESCA, según disposición de la autoridad judicial competente; sin detrimento que esta la autoridad judicial disponga de otro destinatario final). Los funcionarios del INCOPESCA informarán del hecho al

Departamento de Control y Registro para que se inicien los procedimientos ordinarios correspondientes.

- IX. Los inspectores del INCOPECA que participen en los operativos conjuntos colaborarán con los funcionarios del SNG o de la Fuerza Pública, en las acciones que deban ejecutarse en razón de las infracciones a la normativa correspondiente.
- X. Cada institución de acuerdo con sus respectivos presupuestos, deberá asumir los costos de operación que se generen en aplicación del presente Convenio. No obstante, los funcionarios de ambas instituciones que participen en los operativos conjuntos, podrán acceder a la alimentación brindada por cualquiera de las instituciones intervinientes, según la logística establecida.
- XI. El INCOPECA se compromete a brindar en la medida de sus posibilidades, la capacitación respectiva mediante la realización de talleres, charlas seminarios o cursos de capacitación en materia de protección, aprovechamiento y conservación de recursos pesqueros al personal designado por el SNG y la Fuerza Pública del MINISTERIO para tal efecto. Asimismo, el INCOPECA facilitará en la medida de sus posibilidades las instalaciones a la Fuerza Pública y al SNG, en aquellas circunstancias en que por la naturaleza misma de las acciones a desarrollar, se requiera hacer uso de dicha infraestructura.
- XII. El INCOPECA se compromete a informar el SNG, cada vez que se otorgue un permiso de transporte de combustible en exceso a cualquier embarcación de pesca; lo anterior a efecto de llevar un control efectivo de conformidad con las competencias legales al efecto.
- XIII. El INCOPECA permitirá al SNG el acceso al sistema de control y seguimiento satelital de los barcos atuneros, a efecto de que el SNG realice el control efectivo de la extracción del recurso de la actividad pesquera. En este caso el SNG se abstiene de publicar por cualquier medio dicha información, salvo aquellos que por la naturaleza propia y según requerimiento judicial deba realizarse.
- XIV. El SNG, se compromete a establecer una terminal remota en el Centro de Operaciones de la Dirección General de Guardacostas (asumiendo la instalación de la misma) para el seguimiento del al sistema de control y seguimiento satelital de los barcos atuneros, proporcionado por el INCOPECA, a efecto de realizar el control efectivo de la extracción del recurso de la actividad pesquera.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte. Cualquier cambio que se realice deberá ser notificado a la otra parte por escrito.

Para estos efectos, por parte del SNG se designa a la Oficial Jurídico de la Estación de Guardacostas de Puntarenas.

En el caso del INCOPECA, la supervisión estará a cargo de la Dirección General Técnica por medio de la Jefatura del Departamento de Protección y Registro.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo del Director General del SNG, en representación del SNG; y en representación del INCOPECA, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cuatro años calendario, contados a partir de la aprobación interna por parte de las Unidades de las Asesorías Jurídicas de las instituciones.

Podrá ser prorrogado por una única vez en el mismo plazo de manera consecutiva, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Convenio, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la aprobación de las Asesorías Legales respectivas.

CLÁUSULA SÉTIMA: EVALUACIONES

Durante la vigencia y desarrollo del Convenio, las partes realizarán las evaluaciones y supervisiones correspondientes para verificar la buena marcha del mismo y el cumplimiento de sus fines y objetivos cada seis meses.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS

En caso de conflicto entre las partes, sobre alguna de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, o respecto a la ejecución del mismo, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades para que en un tiempo prudencial corrija lo que sea procedente acorde a los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público, por parte del Director General Técnico del INCOPECA y por el Director General del SNG.

De no lograrse un acuerdo o solución a este nivel, la situación será elevada para su resolución a las autoridades superiores de cada parte, entendiéndose Presidente Ejecutivo del INCOPECA según corresponda y el Ministro de Seguridad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán rescindir de forma anticipada el presente Convenio de común acuerdo, en razón de un interés público o según sus prioridades debidamente justificadas, para lo cual la parte interesada deberá comunicar por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste para ambas instituciones, es considerado de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente acuerdo, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las Unidades de Asesoría Jurídica de INCOPECA y el Ministerio.

En fe de lo anterior encontramos conforme y firmamos en San José, a los XX del mes de marzo del año dos mil quince.

Lic. Gustavo Mata Vega
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública

Pbro. Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y
Acuicultura

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

AL-49-02-2015, Convenio INCOPECA-UNED

Se conoce oficio AL-49-02-2015, suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, por medio del cual remite para consideración y aprobación de ésta Junta Directiva, el texto del Convenio Marco entre el INCOPECA y la Universidad Estatal a Distancia, el cual se enmarca en el modelo establecido por ésta Administración para la adopción de convenios interinstitucionales.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-110-2015

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad Estatal a Distancia, mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad Estatal a Distancia, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA (INCOPECA) PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA.

Los signatarios, la Universidad Estatal a Distancia, en lo sucesivo denominada la UNED, con cédula jurídica 4-000-042151-12, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el Master Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED –TEUNED-, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, y El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en lo sucesivo denominado INCOPECA, con cédula jurídica 4-000-153000-4; representada en este acto con facultades amplias y suficientes por Gustavo Meneses Castro, mayor de edad, soltero, sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en condición de Presidente Ejecutivo; de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
2. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediados pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
3. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca desde su captura y extracción, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

5. Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
6. La UNED y el INCOPESCA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, a partir del fortalecimiento institucional y el trabajo con grupos de la sociedad civil. Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de Cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años; prorrogable por un periodo igual previa evaluación del mismo, misma que se debe realizar con al menos tres meses naturales antes de la fecha de vencimiento.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

SETIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a dar por terminado notificando previamente por escrito a la otra las razones por la cuales se rescinde el mismo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las cartas de entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

PROPIEDAD INTELECTUAL

NOVENA: La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio, deberá ser regulada en las cartas de entendimiento celebradas al efecto y de acuerdo con lo establecidos en la Ley 6686 "Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos" o cualquier normativa aplicable.

USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS

DECIMA: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole generada en el marco de este convenio previo consentimiento mutuo.

DECIMA PRIMERA: Los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO SEGUNDA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

DECIMO TERCERA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DECIMO CUARTA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

| | |
|---|--|
| Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel.(506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica | Por INCOPECA Víctor Fernández Rojas v.fernandez@incopesca.go.cr Oficina de Cooperación Internacional Tel. (506) 2248 1196 Fax: (506) 2630-0690 Apdo. 333-54. Barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) |
|---|--|

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos tantos en _____ a los _____ días del mes de marzo del dos mil quince.

Gustavo Meneses Castro

Presidente Ejecutivo

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostaló.

AL-50-02-2015, Convenio INCOPECA-UCR

Se conoce oficio AL-50-02-2015, suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, por medio del cual remite para consideración y aprobación de ésta Junta Directiva, el texto del Convenio Marco entre el INCOPECA y la Universidad de Costa Rica, el cual se enmarca en el modelo establecido por ésta Administración para la adopción de convenios interinstitucionales.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-111-2015

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad de Costa Rica, mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad de Costa Rica, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Entre nosotros, HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica en adelante “La Universidad”, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2016, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5633, celebrada el 18 de mayo de 2012, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, representada en este acto por GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado “INCOPESCA”, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación de conformidad con las cláusulas.

CONSIDERANDO

1. Que inspiran a este convenio los más nobles principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación en los diferentes campos del saber, la cual debe garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico institucional.
2. Que la Universidad de Costa Rica es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que la Universidad de Costa Rica contribuya con el progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. Por lo que, es importante que colabore con INCOPESCA.
3. Que la Universidad de Costa Rica cuenta entre sus instancias, con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en infinidad de áreas del conocimiento. En caso de administración de fondos por parte de la Universidad de Costa Rica, será de conformidad con los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo”.
4. Que es función de la Universidad de Costa Rica, según lo establece su estatuto orgánico: responder oportuna y adecuadamente a las necesidades del país, y en especial contribuir al mejoramiento de la formación, capacitación y adiestramiento de los ciudadanos en general.
5. Que la Universidad de Costa Rica ofrece una serie de servicios e información a nivel científico y de investigación que no brindan otras Instituciones y que éstos son de gran provecho para los procesos propios de INCOPESCA.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la

acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

7. Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
8. La Universidad de Costa Rica y el INCOPECA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, a partir del fortalecimiento institucional y el trabajo con grupos de la sociedad civil.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La Universidad por medio de sus diferentes Centros e Institutos de Investigación, y las Unidades Académicas con que cuenta, se propone desarrollar proyectos que contribuyan directamente a mejorar la calidad de INCOPECA, mediante proyectos de investigación, así como programas de formación profesional, cursos, capacitación general y prestación de servicios profesionales y técnicos en los ámbitos en que INCOPECA lo requiera y lo solicite.

SEGUNDA. Ambas Instituciones convienen, de acuerdo con sus posibilidades, en desarrollar actividades académicas conjuntas en todas las disciplinas del saber, sea en los campos de la Docencia, la Investigación y la Acción Social, y otras que sean de interés particular tanto para INCOPECA, como para la Universidad.

TERCERA. Las actividades a realizar se canalizarán mediante las gestiones que en forma directa haga INCOPECA ante las Unidades Académicas, Sedes Regionales, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad de Costa Rica, o bien mediante la solicitud expresa que INCOPECA haga ante la Universidad.

CUARTA. Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada acuerdo específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico, profesional y docente de acuerdo con las normas y posibilidades de cada institución. El personal que aporten ambas instituciones para la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprendan del presente Convenio Marco de Cooperación seguirán dependiendo exclusivamente de cada una, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleados substitutos o de subrogación, por lo que ambas instituciones se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objeto del presente convenio.

QUINTA. Las partes compartirán los derechos de autor o propiedad intelectual relativos al material producido como resultado de las actividades que se generen del presente convenio de manera proporcional a su participación. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema de la otra parte sin el consentimiento por escrito de ésta. La definición de los detalles en materia de propiedad intelectual se hará por medio de los acuerdos específicos o contratos que serán firmados por ambas partes para cada proyecto que se desarrolle.

SEXTA. Para cada programa y proyecto que se desarrolle, deberán suscribirse Acuerdos Específicos y/o Contratos amparados a este Convenio Marco, en el cual se detallarán todos los aspectos; necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

SETIMA. Las condiciones de realización y la distribución de responsabilidades entre las partes, la descripción de cada una de las etapas, los informes que deberán presentarse, y que se convenga desarrollar, así como la propiedad de los bienes que se generen y demás aspectos de los servicios que se prestarán, se definirán por la suscripción por ambas partes de Acuerdos Específicos y/o Contratos que se refiere la cláusula anterior.

OCTAVA. La firma de los Acuerdos Específicos y/o Contratos que se desprendan del presente convenio corresponderá igualmente en el caso de la Universidad a quien ocupe el cargo de Rector(a) y al quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de INCOPECA.

NOVENA. El presente Convenio se encontrará vigente por un lapso de cinco años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por ambas partes.

En caso de que exista interés de ambas partes para que se trámite una prórroga del presente convenio, esta debe solicitarse con al menos seis meses de anticipación y en los términos que exigen los puntos 16 y 19 inclusive, de las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones" de la Universidad de Costa Rica

DECIMA. Si el interés es dar por terminado ese Convenio deberá existir un acuerdo escrito entre ambas partes. Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del convenio, la otra podrá rescindirlo, previa comunicación por escrito con las responsabilidades que de ello se deriven. En todo caso las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el mismo, lo cual se hará del conocimiento de la contraparte, con ocho días naturales de anticipación. La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente.

Leído el presente Convenio, y conscientes de los alcances que éste conlleva, las partes manifiestan su conformidad y firman en San José, el día ____ del mes de _____, del año dos mil quince.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Pbro. Gustavo Meneses Castro PhD.
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostaló.

Justificación de no asistencia a audiencia, Sr. Róger Ríos-UNED-

Procede el Secretario Técnico a presentar ante los Sres. Directores las justificaciones de la no presentación del Sr. Róger Ríos, investigador de la UNED, a quien en la sesión 09-2015, se le había otorgado una audiencia.

Señala el Sr. Ramírez Gätjens, que según conoció después, a don Róger no le llegó el correo de convocatoria, por lo que se está a la espera, una vez que regrese al país, para reprogramarle la audiencia.

DGT-0016-2015, Solicitud CPI WIDECAS y Elizabeth Velez /Rotney Piedra

Se procede a dar lectura al oficio DGT-0016-2015, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual remite para análisis de la Junta Directiva, los expedientes correspondientes a solicitud de Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a Elizabeth Vélez y Rotney Piedra, para muestreos de tejidos de tortugas marinas verdes de la especie (*Chelonia mydas*), en el Pacífico, en Santa Cruz, Guanacaste, cuyo expediente corresponde a los folios 001 a 063.

Igualmente, señala en su oficio el Director General Técnico, que se remite expediente con los folios 0001 al 0132, correspondiente a solicitud del Biól. Diddier Chacón Chaverri, Director de Widecast, para Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a la caracterización genética de stock tortuga verde y carey (*Eretmochelys imbricata*) a desarrollar en Bahía Ballena, Golfo Dulce y Península de Osa.

Manifiesta el Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, Secretario Técnico, que el oficio del Director General Técnico sobre otorgamiento del CPI, responde a lo planteado por las funcionarias de la CONAGEBio, en la pasada sesión. Este tipo de autorización resulta de competencia del INCOPECA en aquellos casos en los cuales las investigaciones se realicen en áreas marinas que no sean contenidas en zonas de Áreas Protegidas, Parques Nacionales, Reservas Biológicas o Naturales, en cuyo caso la competencia es del MINAE.

De igual manera el Director General Técnico recomienda en su oficio la viabilidad de otorgar el CPI, para ambas investigaciones debe ser requisito, la presentación de informes semestrales y anuales al INCOPECA, preferiblemente ante la Oficina Regional en Golfito y la Dirección Regional de Guanacaste, en correspondencia a las zonas en donde se desarrollará la investigación.

En ese sentido se recomienda designar a los Biólogos Gerardo Zamora Ovares y Ricardo Gutiérrez Vargas como contrapartes técnicos del INCOPECA para dar seguimiento a las solicitudes del Biól. Chacón Chaverri y de los Sres. Vélez Carballo y Piedra Chacón respectivamente.

Luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-112-2015
Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio DGT-0016-2015, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual remite, con el aval de esa Dirección, el expediente correspondiente de la solicitud de Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a Elizabeth Vélez y Rotney Piedra, para muestreos de tejidos de tortugas marinas verdes de la especie (*Chelonia mydas*), en el Pacífico, en Santa Cruz, Guanacaste.

2-De igual manera, en su oficio el Sr. Porras Porras recomienda la designación como contraparte institucional al Director Regional de Guanacaste, por ser precisamente bajo su jurisdicción donde se estará desarrollando ésta investigación; de igual manera se recomienda la presentación de Informes semestrales y anuales ante la contraparte.

3-Que siendo procedente atender, conforme a derecho y en concordancia con la recomendación vertida por el Director General Técnico, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Otorgar Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a Elizabeth Vélez y Rotney Piedra, para muestreos de tejidos de tortugas marinas verdes de la especie (*Chelonia mydas*), en el Pacífico, en Santa Cruz, Guanacaste.

2-Designar al MSc. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste para que sea ante esa contraparte que los investigadores presenten los correspondientes informes semestrales y anuales, debiendo comunicarse el cumplimiento de dicha disposición a la Junta Directiva.

3-De igual manera de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 36782, deberán los investigadores rendir garantía económica correspondiente a un 10% del costo total de la ejecución del proyecto, estas garantías serán rendidas en cualesquiera de las formas permitidas en la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Capítulo VII de dicho Decreto, para lo cual se instruye al Director Regional de Guanacaste a efecto que realice las valoraciones del costo total de estas investigaciones.

4-En caso de que en el desarrollo de la investigación se encontrare por parte de los investigadores autorizados en el presente Acuerdo, algún comportamiento anómalo en las poblaciones de tortugas, deberá comunicarlo de inmediato a la contraparte del INCOPECA.

5-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostaló.

Con relación a la solicitud del Biól. Diddier Chacón Chaverri, Director de Widecast, para Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a la caracterización genética de stock tortuga verde y carey (*Eretmochelys imbricata*) a desarrollar en Bahía Ballena, Golfo Dulce y Península de Osa, luego de deliberar la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-113-2015

Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio DGT-0016-2015, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual remite, con el aval de esa Dirección, el expediente correspondiente de la solicitud de Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, presentada por el Sr. Didier Chacón Chaverri, Director de Widecast, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a la caracterización genética de stock tortuga verde y Carey (*Eretmochelys imbricata*) a desarrollar en Bahía Ballena, Golfo Dulce y Península de Osa.

2-De igual manera, en su oficio el Sr. Porras Porras recomienda la designación como contraparte institucional al Jefe de la Oficina Regional de Golfito, por ser precisamente bajo su jurisdicción donde se estará desarrollando ésta investigación; de igual manera se recomienda la presentación de Informes semestrales y anuales ante la contraparte.

3-Que siendo procedente atender, conforme a derecho y en concordancia con la recomendación vertida por el Director General Técnico, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Otorgar Consentimiento previo Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas, para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, correspondiente a la caracterización genética de stock tortuga verde y Carey (*Eretmochelys imbricata*) a desarrollar en Bahía Ballena, Golfo Dulce y Península de Osa.

2-Designar al MSc. Gerardo Zamora Ovaros, Jefe Regional de Golfito para que sea ante esa contraparte que los investigadores presenten los correspondientes informes semestrales y anuales, debiendo comunicarse el cumplimiento de dicha disposición a la Junta Directiva.

3-De igual manera de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 36782, deberán los investigadores rendir garantía económica correspondiente a un 10% del costo total de la ejecución del proyecto, estas garantías serán rendidas en cualesquiera de las formas permitidas en la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Capítulo VII de dicho Decreto, para lo cual se instruye al Jefe Regional de Golfito a efecto que realice las valoraciones del costo total de estas investigaciones.

4-En caso de que en el desarrollo de la investigación se encontrare por parte de los investigadores autorizados en el presente Acuerdo, algún comportamiento anómalo en las poblaciones de tortugas, deberá comunicarlo de inmediato a la contraparte del INCOPECA.

5-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lotalo.

DGA-026-03-2015, Reglamento uniformes

Señala el Secretario Técnico de Junta Directiva que este tema lo había presentado el Director General Administrativo en dos ocasiones anteriores, en las cuales la Junta Directiva lo rechazó con sustento, a que en el primer caso no se tenía claridad sobre la cantidad de uniformes a otorgar, así como la necesidad de incorporar elementos como camisa para labores de inspección, gorras y gafas para el sol, forma de disposición de los uniformes viejos, período de cambio de los mismos, entre otros. En la segunda ocasión se cuestionó que el costo total de suplir uniformes rondaba los ₡3 millones de colones, teniéndose contenido presupuestario

únicamente por €1.9 millones, por lo que resultaba necesario determinar la operatividad y periodicidad de entrega de uniformes.

Sin embargo en la última reunión Gerencial Técnico-Administrativa, don Edwin Fallas Quirós lo sometió a consideración, indicándosele por parte de la Presidencia Ejecutiva que sometiera nuevamente a consideración de la Junta Directiva la propuesta atendiendo las objeciones anteriormente señaladas.

Es con fundamento en ello que el Director General Administrativo remite oficio DGA-026-2015, misma que señala que en reunión llevada a cabo el día 16-02-2015 en la ciudad de San José, reunión efectuada bajo el marco de la Comisión Gerencial Técnica Administrativa, se determinó que la Dirección General Administrativa, presentara ante la Junta Directiva, el Reglamento de Uniformes para funcionarios del INCOPECA, con la finalidad de que sea discutido y de ser posible aprobado por Junta Directiva.

Es por ese motivo que, hago llegar a esa Secretaría Técnica el documento mencionado, el cual únicamente sufrió la modificación de que, en lugar de decir Tres piezas de vestir, (camisa, pantalones, faldas, blusas) se rebajó a dos piezas, esto para hacer más barato el uniforme como tal y así poder cubrir con mayor holgura el costo de los uniformes.

Debidamente leído y analizado el oficio supra, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-114-2015

Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio DGA-026-2015, suscrito por el Sr. Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo, por medio del cual remite propuesta de Reglamento de Uniformes para funcionarios del INCOPECA, con la finalidad de que sea discutido y de ser posible aprobado por Junta Directiva, estiman los Sres. Directores que resulta conveniente que la misma les sea remitida a fin de analizarla y proceder a tomar la decisión en la sesión ordinaria del 26 de este mes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido y conocido el oficio DGA-026-2015, suscrito por el Sr. Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo, por medio del cual remite propuesta de Reglamento de Uniformes para funcionarios del INCOPECA, trasladando para la sesión del 26 de marzo la resolución final de la misma.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lotalo.

Nota Pescadores Deportivos Pacífico Sur

Se procede a dar lectura a nota suscrita por los Sres. Henry Almengor Mora y Donald McGuinness Sarkis, por medio de la cual solicitan ser nombrados como representantes de los pescadores

deportivos y/o turísticos del Pacífico Sur, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 2 del Reglamento de Operatividad de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/385-2014.

Señala el Sr. Presidente Ejecutivo que en este caso en particular y siendo que se requiere establecer el nombramiento de la única vacante que se encuentra pendiente en la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística, en asocio a la solicitud presentada, estiman los Sres. Directores que resulta conveniente requerirle al Jefe de la oficina Regional de Golfito remita las ternas correspondientes de las organizaciones de pesca deportiva-turística de esa jurisdicción, para proceder por parte de ésta Junta Directiva a nombrar el representante de esa región del país en la Nacional de Pesca Deportiva – Turística.

Escuchado el Sr. Presidente Ejecutivo, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-115-2015

Considerando

1-Que habiéndose procedido a dar lectura de la nota remitida por los Sres. Henry Almengor Mora y Donald McGuinnes Sarkis, por medio de la cual solicitaban su nombramiento como representantes del sector de pesca deportivo-turístico ante la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística, estiman los Sres. Directivos que a efecto de legitimar el nombramiento de los representantes ante dicha Comisión por parte de los pescadores del Pacífico Sur, resulta necesario requerirle al Sr. Gerardo Zamora Ovares, Jefe de la Oficina Regional de Golfito, se sirva remitir las terna correspondiente de las organizaciones de pescadores deportivos y turísticos del Pacífico Sur debidamente constituidas, a fin de que le permita a la Junta Directiva proceder a nombrar su representante ante la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Solicitarle al Sr. Gerardo Zamora Ovares, Jefe de la Oficina Regional de Golfito, remita las terna correspondiente de las organizaciones de pescadores deportivos y turísticos del Pacífico Sur debidamente constituidas, a fin que proceda la Junta Directiva a nombrar su representante ante la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lotalo.

Solicitud Torneo Pesca Deportiva Presidential Challenge

Se conoce solicitud de autorización del Torneo de Pesca Deportiva Presidential Challenge, señala la Directora Jeannette Pérez Blanco, que esta solicitud fue conocida de previo por la Comisión Nacional de Pesca Deportiva – Turística, contando con su aval y recomendación.

Para dicha solicitud se remite la documentación correspondiente tales como croquis del área destinada a la actividad de pesca deportiva, entre los que se encuentra el reglamento del mismo.

Habiéndose contado con el aval de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, estiman los Sres. Directivos que resulta procedente, conforme a la reglamentación establecida, la autorización para la realización de éste Torneo, por lo que una vez analizada la misma, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-116-2015

Considerando

1-Que presenta a consideración la solicitud remitida por la Sra. Joan Vernon, presidenta de Presidential Challenge charitable Foundation, la cual señala que es una fundación sin fines de lucro que desde hace muchos años organiza en Costa Rica los Torneos Internacionales de pesca deportiva de peces de pico (Pez Vela y Marlins), denominados Presidential Challenge de Costa Rica y más recientemente el Presidential Papagayo Cup.

2-Por su parte la Sra. Jeannette Pérez Blanco, manifiesta que la solicitud de la Sra. Vernon para realizar los Torneos denominados Presidential Papagayo Cup de Picudos y un segundo torneo denominado Papagayo Funfish Challenge de diversas especies del 28 al 31 de mayo, promoviendo la participación también de pescadores nacionales y extranjeros.

3-Que la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, conoció la solicitud presentada por la Sra. Vernon, recomendándole a la Junta Directiva su aprobación para la celebración de éstos torneos de conformidad con el croquis del área suministrado, así como el reglamento de los mismos.

4-Que escuchada la Sra. Pérez Blanco y habiéndose contado con el aval de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la celebración de los Torneos de Pesca Deportiva Turística Presidential Papagayo Cup de Picudos y Papagayo Funfish Challenge, a realizarse del 28 al 31 de mayo de 2015, en el área de Papagayo, fuera del Área Marina Protegida del Parque Nacional y hasta un máximo de 50 millas de la punta del rompeolas externo de la Marina de Papagayo Guanacaste.

2-Queda totalmente prohibido la pesca en zonas o áreas protegidas.

3-Se instruye a la Dirección Regional de Guanacaste para que tome las previsiones y medidas necesarias a fin de que se cumplan las disposiciones en cuanto a la celebración de este tipo de torneos y se garantice la venta de los respectivos carnés de pesca deportiva.

4-Deberán los organizadores someterse y cumplir en todo, las disposiciones reglamentarias vigentes para la realización de este tipo de Torneos, así como la obligatoriedad de presentar el Informe correspondiente del mismo ante la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística.

5-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

Inscripción de vehículos

Informa el Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, Secretario Técnico de Junta Directiva, que respecto al trámite de inscripción de los vehículos Mitsubishi L-200 que habían sido adquiridos en enero de 2014, ya se habían inscrito, según le comunicó el Asesor Legal, correspondiéndoles las placas N°. 313-97, 313-98 y 313-99, por lo que ya se puede hacer uso de los mismos.

Enterados

PESJ-123-2015 Propuesta Decreto de dietas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva, el Sr. Presidente Ejecutivo remitió al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, la propuesta de Decreto para el incremento de las dietas de los Sres. Directores por su participación en las sesiones de Junta Directiva, mismas que pasan de ¢42,288.00 a ¢50,475.00, y en la cual se tomó en consideración la inflación acumulada desde 2011 al 2014.

Se espera que el Sr. Ministro lo firme conjuntamente con el Sr. Presidente de la República para su oficialización.

Enterados.

DFOE-SD-0650

Se hace del conocimiento por parte del Secretario Técnico de Junta Directiva, del oficio DFOE-SD-0650, remitido por la Sra. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual y en atención a la consulta formulada sobre la base del Acuerdo AJDIP/060-2015, respecto a la implementación de la aprobación del Procedimientos de control para la Declaratoria de veda para garantizar la protección y sostenibilidad de los recursos pesqueros del Golfo de Nicoya, manifiesta que lo estipulado en el Acuerdo supra, resulta de exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva, no correspondiéndole a la Contraloría General de la República su valoración en consulta.

Que consideran los Sres. Directores que en virtud de lo anterior, se tiene por vigente en todos sus extremos lo planteado en el Acuerdo AJDIP/060-2015, por lo que luego de deliberar, resuelven;

AJDIP-117-2015

Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio DFOE-SD-0650, mediante el cual la Sra. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría

General de la República, manifiesta que la implementación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo AJDIP/060-2015, son competencia exclusiva de la Junta Directiva, por lo tanto no corresponde ser sometidas a consideración o aprobación del Ente Contralor, por lo que estiman los Sres. Directores que en acatamiento a lo indicado, el Acuerdo AJDIP/060-2015, surge de pleno derecho a la vida jurídica, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Dar por recibido y conocido el oficio DFOE-SD-0650, remitido por la Sra. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

2-Derogar el por tanto 12) del Acuerdo AJDIP/060-2015, ratificándose con ello su vigencia inmediata.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

ARTÍCULO VI

Informe y Mociones de Presidencia Ejecutiva

Tema Tiburón

Señala el Sr. Presidente Ejecutivo que estos últimos 15 días han sido particularmente movidos, en el tema de tiburón por ejemplo, quisiera saber si en este tema se tiene claridad sobre lo que está sucediendo con el tema del tiburón martillo en CITES, Apéndice II?

Como se sabe todo el escándalo que se ha dado, se debe a que en setiembre del año pasado entraba el tema del tiburón martillo en Apéndice II de CITES, ya había entrado pero se tenía que implementar.

Para eso tiene que haber un instrumento llamado Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP), para poder dar lo permisos de exportación de cuerpos del tiburón martillo, o partes del tiburón.

El tiburón martillo es pesca incidental, dentro de las especies objetivos que se pescan con palangre, se orienta sobre todo al tiburón gris, tiburón sedoso que es el silky, que es el que comercialmente es más valioso, el tiburón martillo es incidental.

Hace dos años se había llevado la solicitud a la comisión CITES de pasar el tiburón martillo al Apéndice II, que es el que refiere a las especies que podrían estar en peligro de extinción. Fue una gestión exitosa encabezada por Costa Rica, Honduras y Brasil, la delegación nacional iba representada por el ambientalista Randall Arauz, quien fue el que lideró el proceso de la inclusión del tiburón martillo en el Apéndice II de CITES.

En setiembre se tenía que realizar la entrada de esta especie en CITES, no había aún el DENP, por lo que se siguió pescando con una nota técnica que emitía el Departamento de Investigación del INCOPECA. El punto focal en la Institución en CITES, que es el Biól. José Miguel Carvajal

Rodríguez, durante esos dos años estuvieron recibiendo capacitaciones por parte del Departamento del Interior de los Estados Unidos, que son los encargados para dar las capacitaciones para Latinoamérica. Cuando llegó el momento de tener el Dictamen de Extracción No Perjudicial como correspondía, desde OSPESCA, que es organismo regional de pesca, adscrito al SICA, la evaluación que realizan los que están acompañando este proceso capacitación, es que no se tienen las capacidades todavía para poder desarrollar un Dictamen de Extracción No Perjudicial Permanente, entonces se abre la posibilidad de hacer éste Dictamen de Extracción No Perjudicial condicionado, que es el que realiza José Miguel con la Nota Técnica. Así se realiza la primera exportación, todo iba bien, para la segunda exportación se estaba fundamentando nuevamente con esta nota técnica emitida como Dictamen de Extracción No Perjudicial condicionado emitida por José Miguel, que a la vez al ser INCOPECA la institución de pesca, de investigación y control de los recursos pesqueros, es la autoridad científica, y como autoridad científica estaba avalado a dar esta Nota Técnica.

Dentro del CITES está el CRAC CITES, que es un grupo de expertos de CITES, que eran los que apoyaban o no el Dictamen de Extracción No Perjudicial, para la segunda exportación de tiburón, don Randall Arauz pide al CRAC CITES que se reúna para dar el criterio técnico de él, logrando que CRAC CITES cambie de idea respecto a la nota técnica dada por el INCOPECA como Dictamen de Extracción No Perjudicial condicionado, con lo cual se suspende la segunda exportación bajo el criterio que no había un Dictamen de Extracción No Perjudicial permanente. Se suspende la segunda exportación y entonces se presenta todo este problema que se ha vivido últimamente, porque dentro de la administración de CITES aquí en Costa Rica está la autoridad administrativa que es la que la conlleva y el punto focal es SINAC. Entonces ante lo que por justicia creíamos en INCOPECA, se le tenía que tener consideración a los pescadores ya que se les habían dado unos protocolos para implementarlos ellos para poder exportar y de un momento a otro les cambiaron las reglas del juego, después de que habían ido a pescar, tenían el producto y ya les dijeron a la casa exportadora que ya no podía recibir más, ni vender más, que no podía exportar más porque se les había negado el permiso. Personalmente vi eso como una imposición injusta para el sector, lo hice saber y fui muy claro y de ahí mi exigencia para que se le diera carácter de interés público a esta segunda exportación, porque solo así la Autoridad Administrativa puede separarse del criterio de la Comisión Científica del CRAC CITES y entonces así se hizo, se le dio carácter público y ahí fue donde se le dio el burumbum con las organizaciones ambientales que partieron de dos premisas totalmente erróneas, dos falacias; primero que Costa Rica estaba aleteando, para lograr ellos el impacto que esperaban aducen que Costa Rica estaba aleteando tiburón nuevamente y aducen también que venía una sanción de la Convención CITES para Costa Rica, después llegaron a lo que se conoce como ecoterrorismo, al grado de amedrentar a la aerolínea que transportaba las aletas para que no lo hicieran más porque si no les iban a hacer un escándalo público y estaban teniendo éxito también en esa gestión.

Sobre esos tres elementos es que ha tenido incidencia todo ese movimiento ambientalista, yo estoy muy tranquilo porque demostramos, sobre todo a partir de esta administración que la información se ha estado manejando como corresponde, y están los datos para sustentar y para defender las exportaciones que se han realizado, ellos alegan que hay algunas irregularidades, pero considero que son cuestiones de control, más errores administrativos que errores de fondo, la posición mía fue tajante, estuve reunido la semana pasada con el Ministro de

Ambiente, con el Ministro de Agricultura y con el Sr. Presidente y la propuesta que llevaba y que fue aceptada es que ante la visita que ya teníamos programada de unos expertos mexicanos para enseñarnos una metodología rápida de evaluación ecológica del estado del tiburón martillo, en esa preparación que teníamos pensado recibieran los técnicos de INCOPECA y algunos del SINAC, les sugerí se abriera y participaran además los biólogos del CRAC-CITES, científicos de la UCR y un representante de científico de las ONG's cuya representación cayó sobre una señora que ha hecho investigación en tiburón, para que recibieran ellos la capacitación y a más tardar dos semanas después se realizara un taller con el cual se construyera el dictamen de extracción no perjudicial.

Apoyándome en el criterio de José Miguel, me dice que si hay información que pueda sustentar la realización del DENP y ya no tendríamos que esperar los seis meses, que es el tema de discusión porque ya se tenían visualizados esos seis meses, pero la discusión aquí es si esos seis meses se hacen pescando o no, si se hacen pescando vamos a tener la dificultad del movimiento ambientalista presionando porque según ellos se está haciendo una extracción irresponsable y desmedida, pero si en esos seis meses se suspende la exportación de aletas y por lo tanto la captura de tiburón martillo, de hecho los que se van a sentir incómodos y que se les está imponiendo medidas que no corresponden según el criterio de ellos, serían los pescadores. Por eso siento que apresurando tener esa coordinación interinstitucional e intersectorial llegaremos a tener un Dictamen de Extracción No Perjudicial y podemos regular la exportación de aletas de tiburón.

Como les digo, la falacia grande que se está haciendo aleteo, dentro de los controles que estamos teniendo, no hemos percibido aleteo, la última causa de aleteo fue hace como dos años. Los controles se han estrechado, la misma flota palagrera nacional se ha autocontrolado para no caer en esa actividad.

Directriz sobre el tema de la pesquería de camarón

El Sr. Presidente Ejecutivo manifiesta su agradecimiento a los Sres. Directores por el acompañamiento hoy en la presentación de la Directriz Presidencial sobre el tema del camarón y la erradicación de la pobreza.

Que en un tema tan delicado como este en el cual nos estamos institucionalmente comprometiendo desarrollar un ordenamiento espacial marino para una pesquería en particular el compromiso que como institución asumimos es muy grande, pero si nosotros no nos atrevemos a hacer las cosas como corresponde, aquí lo que vamos a tener a la vuelta de la esquina son graves consecuencias, no solo ecológicas, sino socioeconómicas, es una apuesta que desde la Presidencia Ejecutiva se realizó, que vino avalada por la Junta Directiva y vamos con todo. De hecho hay sentimientos encontrados como hubo en el proceso que inició en octubre, sin embargo pienso que es parte de ese ganar-perder, perder-ganar, los sectores tienen que poner sobre la mesa para que nosotros podamos tener los resultados que queremos.

A mí me reclamaron los miembros de Asoppapu de porque no se dijeron las cosas que dijo el sector artesanal, y sencillamente son elementos que exigían que otra flota asumiera. La directriz se pone en positivo, que es lo que nosotros ofrecemos, no lo que le exigimos a otros que hagan,

el proceso que sigue necesariamente deberá recoger ese escenario de negociación. En el caso del sector camaronero ello se comprometieron a retirarse a los 15 metros de la costa, a asumir las balizas que es el control satelital, tiempos de veda, la implementación al 100% de los dispositivos excluidores de tortugas y peces, el seguimiento por parte del INCOPECA y otras instituciones de apoyo científico y académico coordinado desde el INCOPECA a los desembarques en zonas oficialmente definidas por el INCOPECA para que se pueda realizar la investigación como corresponde.

La pesca artesanal, la que se realiza con trasmallo, ello asumieron el compromiso de generar la voluntad para comenzar a migrar hacia una práctica más sostenible de la actividad, tratando de liberarnos de las rastras.

Nota de Fecop

Se conoce nota suscrita por los Sres. Alberto Laurencich Castro, Presidente Junta Directiva; Melissa Ramírez Zamora, Asesora Legal, y Moises Mug Villanueva, biólogo, por medio de la cual en relación con lo establecido en el artículo 2, inciso 9, del Reglamento de Operatividad de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, se abre la participación para una entidad no gubernamental afín a esa actividad, indicando que dentro de dicha Comisión deberá existir un representante y un suplente de una ONG, la cual debe ser afín a la actividad turística y deportiva, y esta afinidad debe ser debidamente comprobada.

Es por ello que solicitan se incorpore como miembros de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, en las condiciones establecidas en el inciso 9, del artículo 2 del Reglamento de Operatividad de esa Comisión, a los Sres. Melissa Ramírez Zamora, como propietaria y Moises Mug Villanueva, como suplente.

Señalan que su organización está debidamente constituida y representa al sector turístico-deportivo.

Leída la nota remitida por los personeros del Fecop, luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-118-2015

Considerando

1-Habiéndose conocido nota de suscrita por los Sres. Alberto Laurencich Castro, Presidente Junta Directiva; Melissa Ramírez Zamora, Asesora Legal, y Moises Mug Villanueva, biólogo, en la que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inciso 9, del Reglamento de Operatividad de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística, solicitan la consideración para el nombramiento de los Sres. Ramírez Zamora y Mug Villanueva, como representantes propietario y suplente anta dicha Comisión, estiman los Sres. Directivos que siendo que actualmente lo señalado en el inciso 9, del artículo 2 del reglamento de la Comisión, ya se encuentra ocupado, no resulta factible atender positivamente su propuesta, no así dentro del marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el INCOPECA y esa Organización No Gubernamental, por lo que existen canales de cooperación abiertos para el desarrollo de acciones en beneficio del sector pesquero y acuícola, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Comunicarles a los Sres. de Fecop que la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística a la fecha se encuentra debidamente constituida, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo AJDIP/385-2014 Reglamento de Operatividad de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva-Turística.

2-Sin embargo en razón del convenio de cooperación suscrito recientemente entre el INCOPESCA y esa Organización, se mantienen los canales de comunicación y/o cooperación en el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

Conformación de la Comisión Científico Técnica

Manifiesta el Sr. Presidente Ejecutivo que tiene un mes de estarle pidiendo a las Universidades que nombren a las personas que van a proponer, nos dijeron que el lunes sin falta nos daban los nombres.

Ya tenemos las ternas de las ONG's, que tienen un campo en la Comisión que después le corresponderá a la Junta Directiva elegir y ratificar los nombres de los investigadores que nos presenten, se espera que para la próxima sesión se tenga armada y lista ésta Comisión.

Comisión de Veda

Ya se presentó la estructura, ya se le dio el aval a Antonio Porras Porras, ya está el oficio firmado, por lo que se estará llamando a los participantes en la Comisión de Vedas.

El viernes 20 viene el Presidente Ejecutivo del IMAS a confirmar recursos y a confirmar también la participación de la Institución que representa dentro de esta organización de veda.

Consulta el Directivo Walter Cruz Sandoval, sobre si hay algún riesgo que la veda no se celebre dentro del pico de reproducción.

Señala el Sr. Presidente Ejecutivo que la veda tiene que ser ahora en mayo, de eso no hay discusión, aproximadamente una veda de dos meses y medio, que es lo que se estipula.

ARTÍCULO VII

Informe y Mociones de Directivos

Ley de Bienestar Animal

Indica la Sra. Jeannette Pérez, que recientemente tuvo la oportunidad de conversar con el Sr. German Pochet, sobre el proyecto de ley sobre el maltrato animal, indicándole el Sr. Pochet

Ballester que es sumamente importante que el INCOPECA defina las especies de interés comercial para este efecto.

Le señaló que la Contraloría General de la República le había otorgado un año al INCOPECA para definir las especies de interés comercial.

Indica el Sr. Presidente Ejecutivo que Patricia Madrigal que es la Viceministra de Ambiente y la encargada de CONAGEBio, FONAFIFO y el SINAC, lo invitó a que participara en una reunión sobre el fallo de la Sala Constitucional ante un recurso presentado por Álvaro Sagot, con respecto a la Ley de Biodiversidad, que tiene una lectura un poco confusa, de que en un año el INCOPECA tiene que desarrollar el listado de las especies comerciales. La discusión se planteó ahí, y es muy difícil determinar eso, sea que es comercial y que no es comercial, porque para nosotros en el INCOPECA, la ballena no se pesca, pero si es comercial porque se ve el avistamiento, el carabalí no se pesca, pero a éste se lo come la corvina, inclusive dentro de la cadena trófica es muy difícil determinar al fin y al cabo que realmente es comercial y que no es comercial, esa fue una discusión que se dio ahí entre biólogos. Pero salió una pregunta de fondo, y por qué presentan esta denuncia ante la Sala Constitucional, con qué interés hay de fondo.

Yo acompañé a Antonio Porras Porras, y luego lo dejé solo para que defendiera la posición del INCOPECA.

La Directora Adriana González Villalobos, señala que respecto al proyecto de Bienestar Animal, indica que ella ha estado en las mesas de trabajo en los últimos cuatro meses y no ha visto nada que no se pueda dar o afectar.

Ferimar Limón 2015

Informa la Sra. Anita McDonald Rodríguez, que para que la Ferimar del Caribe no chocara con la del Pacífico, se programó para los días 11 y 12 de setiembre, con una sesión extraordinaria el viernes 12.

Se espera realizarla en el boulevard de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, el tema principal a abordar sería el pez león.

Se programó una próxima reunión el 07 y 08 de abril, para lo cual se solicita a la Presidencia Ejecutiva que le gire las instrucciones correspondientes a don Rolando Ramírez Villalobos, para que los acompañe esos días en Limón.

Además que la Presidencia Ejecutiva le solicite a la Municipalidad de Limón la declaratoria de interés de la Ferimar.

Cursar además notas comunicando la fecha de la Feria al INA, MINAE, Acueductos, RECOPE, CNP.

Política de Biodiversidad de CONAGEBio

Solicita la Sra. McDonald Rodríguez que en atención a la recomendación vertida por el Secretario Técnico, resulta conveniente requerir el pronunciamiento por parte de la Dirección General Técnica y la Asesoría Legal, sobre la propuesta de Política de Biodiversidad, presentada por las Directora de la CONAGEBio.

Deliberada lo apuntado por la Directora McDonald Rodríguez, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-119-2015

Considerando

1-Que habiéndose presentado por parte de Sras. Ángela González Grau, Directora Ejecutiva de la CONAGEBio y la Sra. Ana Lucía Orozco la propuesta de la Política Nacional de Biodiversidad de Costa Rica, resulta conveniente requerirle al Director General Técnico y al Asesor Legal, analicen la propuesta indicada y presenten ante la Junta Directiva sus observaciones y/o recomendaciones a fin de que éste Órgano Colegiado las conozca, valore y haga llegar a los responsables del proceso de redacción de esa política, como aporte del INCOPECA.

2-Escuchada la iniciativa presentada, consideran los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladarle al Director General Técnico y al Asesor Legal, la presentación realizada ante la Junta Directiva, por parte de las Comunicarles a los Sres. Sras. Ángela González Grau, Directora Ejecutiva de la CONAGEBio y la Sra. Ana Lucía Orozco la propuesta de la Política Nacional de Biodiversidad de Costa Rica, a fin de que la analicen y presenten ante la Junta Directiva sus observaciones y/o recomendaciones a fin de que éste Órgano Colegiado las conozca, valore y haga llegar a los responsables del proceso de redacción de esa política, como aporte del INCOPECA.

2-Dicha presentación deberá realizarse en la primera sesión ordinaria del mes de abril próximo.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostaló.

ARTICULO VIII

Seguimiento de Acuerdos

AJDIP/020-2015 Comisión Asesora Pesca Guanacaste

Se procede a dar lectura al oficio DRG-0456-03-2015, remitido por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste, por medio de la cual presenta propuesta para la conformación de la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste, misma que se recoge de las ternas remitidas por las organizaciones legal y debidamente constituidas.

Señala el Directivo Henry García Zamora, que la terna presentada por el Director Regional, resulta representativa, por lo que considera procedente y oportuno conformar ésta Comisión en las condiciones indicadas por el Sr. Gutiérrez Vargas.

Luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-120-2015

Considerando

1-Se conoce oficio DRG-0456-03-2015 remitido por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste, por medio del cual remite para consideración y valoración de éste Órgano Colegiado, propuesta de conformación de la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste, para lo cual se consideró la presentación de las ternas remitidas por las organizaciones de pescadores debidamente constituidas en esa Provincia.

2-Señala el Director Regional, que las organizaciones que remitieron sus propuestas y se encuentran representadas fueron Asociación de Pescadores de San Juanillo, Cámara de Pescadores, Armadores y Afines de Guanacaste, Asociación de Pescadores Artesanales de El Jobo de La Cruz, Pacífico Norte.

3-Que en ese sentido, se recomienda que la Comisión Asesora se conforme con la participación de los Sres. Maikel José Ruiz Elizondo, representante de la Asociación de Pescadores de San Juanillo, Jesús Méndez Gutiérrez, representante de la Cámara de Pescadores, Armadores y Afines de Guanacaste, y Rodrigo Rojas Corrales, representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de El Jobo de La Cruz, Pacífico Norte.

4-Por su parte el Sr. Henry García Zamora, representante de la Provincia de Guanacaste en ésta Junta Directiva, señala que la propuesta del Director Regional es representativa y se encuentra legitimada.

5-Siendo que se tiene claridad sobre la propuesta de nombramiento de la Comisión Asesora de Guanacaste presentada por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste, con la participación de los siguientes representantes de las organizaciones de pescadores de esa Provincia; Sres. Maikel José Ruiz Elizondo, portador de la cédula de identidad 5-0377-0401, representante de la Asociación de Pescadores de San Juanillo; Jesús Méndez Gutiérrez, portador de la cédula de identidad 5-0198-0435, representante de la Cámara de Pescadores, Armadores y Afines de Guanacaste, y Rodrigo Rojas Corrales, portador de la cédula de identidad 7-0082-0147, representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de El Jobo de La Cruz, Pacífico Norte, además de la participación de los Sres. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste, quien la coordinará y Henry García Zamora, representante de la Provincia de Guanacaste ante la Junta Directiva.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostaló.

ARTICULO IX

Asuntos Varios

Resolución Recurso Revisión Sardina

Se resuelve Recurso de Revisión o Reconsideración interpuesto por el Sr. J. A. Palacios contra el Acuerdo que otorgó licencia de pesca de sardina *Opisthonema* a la empresa Sardimar S.A, conocida hoy como Alimentos Pro Salud S.A

AJDIP-121-2015

Considerando

1-Se procede en cumplimiento a lo dispuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, en su oficio N°. 00551-2015 DRH, en cuanto a notificar la resolución al recurso de revisión interpuesto por el Sr. J.A. Palacios contra el acuerdo de Junta Directiva que aprobó la licencia para la captura de sardina *Opisthonema* a la empresa Sardimar S.A, conocida hoy como Alimentos Pro Salud S.A. al día de hoy, sea incluso la aplicación del criterio legal de silencio negativo.

2-Que en cumplimiento a lo dispuesto se procede a conocer resolución del recurso supra, mismo que se realiza y resuelve en los siguientes términos:

Puntarenas, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince. La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, resuelve Recurso de Revisión o Reconsideración, presentado por el Sr. J. A. Palacios, Biólogo Pesquero, contra el Acuerdo sin número, adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de febrero de dos mil doce, mediante el cual se otorga una licencia de pesca para la captura de sardina (*Opisthonema spp*) en la parte externa del Golfo de Nicoya a la empresa Sardimar S. A., lo que implica la operación de una embarcación adicional para la pesca del espécimen en la parte externa del Golfo de Nicoya.

Primero: Que el Sr. J. A. Palacios, efectivamente presentó ante éste Órgano Colegiado, el día 13 de enero de 2013, lo que denominó Recurso de Revisión O Reconsideración del Acuerdo sin número, adoptado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, mediante el cual se otorgó una licencia para la captura de sardina (*Opisthonema spp*) en la parte externa del Golfo de Nicoya a la empresa Sardimar S. A., lo que implica la operación de una embarcación adicional para la pesca del espécimen en la parte externa del Golfo de Nicoya.

Sobre la admisibilidad de éste recurso, la Ley General de la Administración Pública, en su ordinal 353, establece que la pertinencia de éste recurso deviene de tres elementos esenciales: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

En igual sentido se tiene que su interposición en cuanto al plazo se regiría conforme a lo estatuido en ordinal siguiente, ergo 354 de ese mismo cuerpo de ley, cuando: a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado; b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

Así las cosas conforme a derecho, debe tenerse por rechazado el recurso planteado, dado que de la lectura de los artículos indicados, se extrae con claridad meridiana, que en la especie no concurren los elementos sustantivos de plazo para la legítima interposición de éste recurso.

Ello resulta así, toda vez que, en el primero de los casos, no se acredita error de hecho en la documentación que habita en el expediente administrativo. En segundo término las alegaciones vertidas por el recurrente, no resultan o constituyen documentos de valor esencial para el dictado de la resolución, como tampoco se tuvieron como ignorados. La licencia otorgada se realiza con fundamento y sustento en una investigación seria de campo, con acompañamiento de profesionales del INCOPECA y biólogos externos; y finalmente los incisos c) y d) que se tienen por desestimados de plano, siendo que, como se estableció, y se ha reiterado de sobremanera en este tema la licencia de pesca, se sustenta en una investigación de campo, con análisis de datos sobre el estado de las poblaciones del recurso sardina (*Opisthonema spp*).

Sin embargo a mayor abundamiento y en clara disposición y transparencia, en concordancia con la recomendación vertida por la Defensoría de los Habitantes, se procede a resolver las alegaciones planteadas, para lo cual se tiene como sustento de ésta resolución lo señalado en el Acuerdo AJDIP/434-2014, por medio del cual se acogió recomendación vertida por el Órgano Investigativo conformado para conocer gestión presentada por la Asociación de Puntarenense de Pescadores Artesanales de Puntarenas –ASOPPAPU–, contra la licencia de pesca de sardina (*Opisthonema spp*) otorgada a la empresa Sardimar S.A., hoy conocida como Alimentos ProSalud S. A; mismo que estableció:

“Del análisis realizado por el Órgano Investigativo, con sustento en la documentación que obra poder de la Administración; se arriban a las siguientes conclusiones:

En primer término se debe establecer que para efectos de la valoración o análisis del asunto relacionado con la licencia de sardina objeto del presente, el INCOPECA a través de su Junta Directiva, órgano competente por ley para conocer de la materia, recibió y tramitó a derecho la gestión y planteamiento que le fue realizado en su oportunidad por parte del administrado, lo que dio origen al análisis de la gestión por parte de la Dirección Técnica del Instituto y sobre esa base, se formuló un proyecto de investigación para valorar el estado del recurso sardina en diferentes zonas del país y no solo donde ordinariamente venían realizando faenas las dos embarcaciones que a esas fechas contaban con licencia para aprovechar el recurso sardina.

El estudio cumplió en todos sus aspectos con lo establecido en la Ley 8436, artículo 103. Debe tenerse presente que el Estudio biológico fue llevado a cabo por el mismo INCOPECA, bajo la dirección y coordinación del biólogo José Miguel Carvajal, con la participación en todos los costos de la Empresa Alimentos Pro Salud (Sardimar), incluyendo la embarcación, alistas, combustibles y demás aspectos económicos, por lo cual y al amparo de la ley contrario a lo mencionado por ASOPPAPU, era viable y procedente establecer el aprovechamiento de las capturas para sufragar gastos de la investigación, incluyendo el otorgamiento de carnada, sardina para la flota artesanal de pequeña escala como se otorga y se sigue otorgando a dicho sector.

El resultado del Estudio e investigación determinó que era viable técnicamente y bajo ciertas condiciones el otorgar una licencia de pesca para el aprovechamiento de la especie y existiendo la gestión de solicitud presentada por la Empresa SARDIMAR, con el costo de realización de toda la investigación y su resultado positivo y la regulación legal de la prioridad de la utilización de la sardina para consumo humano, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 8436, lo cual conlleva lógicamente el proceso o industrialización de la sardina, existía fundamento técnico y legal suficiente para el otorgamiento y autorización de la licencia.

No se logró acreditar lo dicho por el gestionante, con relación a que existían otras solicitudes anteriores, toda vez que las mismas no habían finalizado ningún trámite, ni habían sido aprobadas por la Junta, ni presentaron o contaron con ningún tipo de estudio, ni participación en la realización de investigaciones y las mismas habían sido desechadas.

El acto administrativo de aprobación de la licencia a la Empresa Sardimar, hoy Alimentos Pro Salud S.A., cumplió con los requisitos normativos y legales para la validez del acto administrativo del otorgamiento de la licencia, sean los elementos sustanciales del acto, de motivo, contenido y fin. El motivo: En este caso la gestión y solicitud presentada al órgano competente, la Junta Directiva del INCOPECA respecto del estudio y valoración de una licencia de pesca y todos los antecedentes existentes y que constan a nivel de la misma Junta Directiva, el contenido: representado por la forma legal de materialización de la voluntad de la Administración, en este caso el Acuerdo de la Junta que autorizo y otorgo la licencia de pesca de sardina a la Empresa Alimentos Pro Salud S.A., con competencia legal para ello y la Resolución PEP-307-03-2012 de 28 de marzo del 2012, que formalizo el otorgamiento de la licencia de sardina para la Empresa, emitida de acuerdo con la normativa legal, por la instancia y persona con competencia para ello y el fin: en este caso, el permitir legalmente el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de una pesquería que en forma expresa está permitida por la ley y cuya actividad se ha realizado ajustada a derecho.

En el caso en valoración u objeto de la gestión presentada por ASOPPAPU o por cualquier otro, en relación con la licencia indicada para captura de sardina a la Empresa Alimentos Pro Salud S.A., no se cumplen ni existen los presupuestos legales para la gestión presentada, ni para un tercero como es el caso de ASOPPAPU, ni para la Administración como sería el caso del INCOPECA. Para que un acto administrativo creador de derechos subjetivos, como es el caso de una licencia de pesca, que otorga el derecho a la captura, aprovechamiento, explotación, y comercialización de los productos hidrobiológicos, pudiera caer o entrar en el supuesto regulado por la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo, el acto tendría que estar revestido de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de acuerdo con el contenido de las disposiciones legales aplicables que en este caso no se cumplen, ni existen, pues la nulidad por ley tendría que ser absoluta o sea debe faltar totalmente o estar ausente alguno de los elementos para la validez del acto, motivo, contenido, fin y/o, la competencia, la legitimación o la voluntad y todos estos aspectos como se ha indicado y constan en los documentos precedentes, existen en este caso, adicionalmente la nulidad absoluta debe ser evidente y manifiesta o sea, no debe existir ninguna duda sobre su naturaleza, debe ser visible, palmaria, grosera, no se requiere de ningún proceso para determinarla, ni análisis interpretativo o de investigación para llegar a la convicción de su absoluta nulidad, aspectos que tampoco existen en el caso indicado, en el cual el mismo gestionante en su presentación cita y menciona en varias partes, que "resulta cuestionable" y en otra "que en apariencia son en clara contraposición a las leyes" o "de aparente nulidad" al referirse a otros recursos como el pepino de mar, o sea el mismo gestor de la solicitud o denuncia no sabe ni puede establecer que el acto sea nulo, por nulidad absoluta, evidente y manifiesta y aún así prima facie y sin mayor valoración solicita que la Administración, sea la Junta Directiva del INCOPECA así lo declare, con las consecuencias personales, civiles, administrativas y hasta penales que podrían tener los miembros de la Junta Directiva y el daño patrimonial a la Empresa Alimentos Pro Salud, que sería de varios millones de dólares y que se reclamarían en contra del INCOPECA y del Estado Costarricense afectando recursos públicos.

Adicionalmente se debe establecer al amparo de las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que el régimen de nulidades de los actos administrativos está sujeto a plazos y que en el caso presente esos plazos regulados por ley, están caducos, según lo dispuesto en el artículo 173, inciso 4 de la LGAP, a pesar de la supuesta cita e interpretación del gestionante, pues el plazo es de caducidad y es de un año calendario y debe tenerse presente que ese régimen es diferente frente a un acto administrativo creador o generador de derechos subjetivos, como es el caso de un permiso o licencia de pesca y que el mismo plazo se reitera y establece en el Código Procesal Contencioso Administrativo vigente, artículo 39, inciso e) tratándose del Proceso de Lesividad, cuyo plazo entonces también estaría caduco.

Debe tenerse presente también que la misma LGAP en los artículos correspondientes, como el 173, inciso 5., claramente establece que la anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en la ley, por omisión de las formalidades o por no ser absoluta, evidente o manifiesta, será absolutamente nula y la administración estará obligada además al pago por daños, perjuicios y costas y la responsabilidad personal de los servidores, que en este caso caería sobre los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Es importante a la luz de la LGAP y la doctrina de los actos administrativos el contenido de los artículos 128, 132, 133, 136, 164 párrafo 2, 165, 166, 168, 173, 176 y 183 y sobre el mismo tema, los artículos 10 inciso 5), 39 inciso e) y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo vigente, por su claridad y comprensión en su aplicación al presente análisis y valorar entonces en forma razonable y ajustada a derecho, que la Junta Directiva le indique al solicitante ASOPPAPU que su gestión esta caduca en razón del plazo y de que el acto administrativo se encuentra firme y es generador de derechos subjetivos de carácter patrimonial, pero que es su derecho y decisión si así lo considera, presentar bajo su costo y riesgo las acciones judiciales que el sistema le pudiera otorgar, en defensa de los intereses o derechos que crea tener.

Se adjunta copia de los documentos indicados y documentos sobre la operatividad que ha tenido la licencia y la participación del INCOPECA, los cuales demuestran que el acto administrativo en su génesis y formación, que dio origen a la Licencia de Pesca de Sardina emitida a favor de la Empresa Alimentos pro Salud, se otorgo ajustada a derecho, no existiendo ninguna nulidad de las reguladas por ley y mucho menos una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, respecto de un acto generador de derechos subjetivos y patrimoniales, que se encuentra firme y en ejecución real y objetiva, en el cual han vencido los plazos de caducidad para cualquier discusión o proceso administrativo de nulidad o de lesividad en la vía judicial, los cuales tendrían si así se dieran seríecísimas consecuencias de carácter económico por daños y perjuicios, sobre los recursos públicos y el patrimonio del Estado y a nivel del INCOPECA, incluyendo incluso hasta responsabilidad personal y penal de los funcionarios públicos."

3-De igual manera se tiene como complemento las observaciones y/o criterios vertidos por los Sres. Luis Gerardo Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo INCOPECA (2009-2014), y Antonio Porras Porras, Director General Técnico, en sus oficios PESJ-005-01-2013, PESJ-034-02-2013, DGT-208-12-2012, de fecha 17 de diciembre del 2012, suscrito por el Director General Técnico del INCOPECA, Lic. Antonio Porras Porras; así como el oficio DGT-204-03-2012 de fecha 23 de febrero del 2012, mediante el cual se conoció el estudio por parte de la Junta Directiva del INCOPECA, los cuales se encuentran en el expediente administrativo levantado al efecto, así como también obran en poder de la Defensoría de los Habitantes de la República.

4-Que con sustento en las manifestaciones recogidas en los considerandos precedentes, estiman los Sres. Directores que resulta procedente conforme a derecho el rechazo del recurso de revisión presentado, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Rechazar el recurso de revisión o reconsideración interpuesto por el Sr. J. A. Palacios contra el Acuerdo que otorgó licencia de pesca de sardina *Opisthonema* a la empresa Sardimar S.A, conocida hoy como Alimentos Pro Salud S.A

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Adriana González Villalobos, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo, Anita McDonald Rodríguez, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo.

ARTICULO X

Cierre

Al ser las veinte horas con diez minutos, se levanta la sesión.

Presidente

Secretario

Damos fe, que esa transcripción contiene las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla.